

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial solicitó mediante escrito allegado al correo del Juzgado, aplazamiento de fecha de audiencia, programada para el próximo 2/02/2024 a las 10:00 y para el efecto allego las pruebas a lugar, de lo cual está pendiente por resolver. Radicado No. **2017-116**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme la solicitud de fecha 12/01/2024 elevada por el Dr. RAMIRO VARGAS OSORNO en representación de una de las partes demandadas, en armonía a las pruebas aportadas al plenario vistas a ítem No.54 del expediente digital., el despacho accede a lo solicitado y en consecuencia se dispone, señálese como nueva fecha de audiencia para el próximo **nueve (9) de febrero de 2024, a las nueve (9:00) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0006 – del 22 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 18 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no pasó por estado el auto que admitió la audiencia. Radicado No. REF. **2021-305**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que por error involuntario no quedó registrado en el sistema el auto que reprogramó fecha de audiencia. A pesar de tener sello y firma.

Dicho lo anterior, es por lo que el juzgado procede a pasar por estado el auto que ADMITIÓ la demanda, Este es el respectivo auto para consultarlo:

[05.AutoAdmite.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 006 del 22 de Enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 18 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que este proceso se encuentra para reprogramar, pues en la fecha inmediatamente anterior fijada se presentaron fallos técnicos que no permitieron llevar a cabo la audiencia; Radicado No. REF. **2016-510**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 12 de junio de 2024 a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **006 del 22 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-701** informando que las partes de manera conjunta han solicitado el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al escrito conjunto aportado al expediente por las partes, solicitando la terminación del proceso, se entra a determinar que el mismo corresponde a una solicitud de **desistimiento** de la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda ordinaria laboral de referencia, entonces de la revisión del memorial presentado de manera conjunta se extrae que cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se **ACEPTA** el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda. Así mismo, se decreta el desistimiento sin condena en costas y expensas conforme al numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P. y se ordena archivar el proceso de referencia, previo las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.006 del 22 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-437** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por BARBARA RUIZ GORDILLO contra PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 de enero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado ALEJANDRA DELGADO LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.220 portadora de la tarjeta profesional No. 327.166 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Hay insuficiencia de poder pues el poder no menciona a todas las demandadas. Corrija.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 006 del 22 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-325** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por Yolanda García Suarez contra COLPENSIONES. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 de enero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho MISAEL TRIANA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N°80.002.404 con Tarjeta Profesional N°135.830 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por YOLANDA GARCÍA SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía 35.487.783 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

En consecuencia, cítese a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **006** del **22 de Enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 18 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que este proceso se encuentra para reprogramar, pues en la fecha inmediatamente anterior fijada se presentaron fallos técnicos que no permitieron llevar a cabo la audiencia; Radicado No. REF. **2022-300**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 27 de mayo de 2024 a la hora de las 9:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **006 del 22 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2024 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-089** informando que NO se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Como quiera que no se aprecia la subsanación de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **006** del **22** de enero de **2024**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-671** informando que ya se venció el término de traslado de la nulidad. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandada en escrito remitido como mensaje de datos, propone Incidente de Nulidad, invoca la nulidad basada en la causal: 8 incluida en el art. 133 del C. G. del P. y así se analizará. Solicitando que se declare la nulidad de la notificación de demanda, así como la de todas las actuaciones que en lo sucesivo se hubieren realizado. Pues se colige que la accionada, al no haber sido debidamente notificada no pudo ejercer su derecho de contradicción y/o defensa

Por otra parte, corrido el traslado la parte demandante adujo que la notificación se realizó con los parámetros exigidos por el Decreto 806 de 2020, pues desde la misma demanda se adujo que no se conocía el canal electrónico de los demandados y se procedió a remitir de manera física la demanda.

Vencido el término de que trata el inciso 2 del artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho para resolver el incidente planteado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con ese norte, este juzgador debe decir que las nulidades procesales se encuentran enlistadas taxativamente en la ley procesal general en tratándose de procesos ordinarios y ejecutivos, la procedencia depende de que la situación fáctica que la sustente encaje dentro de alguna de estas causales, dependiendo de la trascendencia del acto que da lugar a declararla, sin que admitan interpretación alguna para aducir que la actuación considerada irregular corresponde a una de ellas.

Preciso es indicar que las nulidades procesales están previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, cuya textura reza:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (subrayado fuera de texto)

Con ello, debe este operador judicial indicar que la nulidad propuesta es oportuna, si se tiene en cuenta lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 135 del Código de General del Proceso, cuyo tenor dispone:

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Con ese norte, hay una correlación, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 citada por el incidentante, en su artículos 8º, este último en especial y en tratándose de notificaciones señala: (...)

"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo

la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro."

En ese orden de ideas, se pudo denotar palmariamente que no se presentaron pruebas para sustentar la nulidad, por otra parte, en su escrito no se aprecia que ante la discrepancia en la forma que se practicó la notificación se haya hecho una manifestación bajo la gravedad de juramento de que no se enteraron de la providencia tal como lo ordena la norma vigente citada.

De la revisión de la prueba presentada por el apoderado de la parte demandante al momento de subsanar la demanda si se aportó la recepción a las direcciones suministradas de los demandados de forma física, con lo cual este operador judicial consideró que con ello ya se había notificado la demanda.

De esta forma, no se aportaron más elementos por la parte que formula el incidente de nulidad para demostrar que no se enteraron de la demanda, como cambios de dirección o aportar elementos que demostraran que esa no era la dirección física donde se notifican a la parte demandada e, con lo cual no se demostró un imposible para la parte demandada contestar la demanda y así, no se pudo evidenciar que la causal de nulidad alegada si correspondía taxativamente a la enlistada en la ley, pues se reitera que no demostró no se hizo el juramento que la parte demandada no fue notificada para ejercer sus respectivas actuaciones dentro de la misma, pues al no tener conocimiento del proceso.

Por las anteriores consideraciones, preciso es concluir que la nulidad planteada No tiene mérito para no prosperar. En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **No prosperidad** del incidente de nulidad promovido por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado el incidente de nulidad, pase al despacho para decidir lo que en el tramite corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.006 del 22 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 18 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante aporta la respuesta al oficio tramitado; Radicado No. REF. **2017-053**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Conforme a que ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este operador judicial en relación a la prueba de oficio que estaba pendiente., se procede a señalar fecha para el próximo: 14 de junio de 2024 a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **006** del **22 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 18 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que este proceso se encuentra para reprogramar, pues en la fecha inmediatamente anterior fijada no se llevó a cabo a la espera de lo que resolviera el Honorable Superior; Radicado No. REF. **2020-518**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Conforme a que el H Superior decidió confirmar el auto que declaró la no prosperidad del incidente de nulidad planteado por la parte demandada, es que se aprecia que ya se desarrolló la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y la SS hasta el decreto de pruebas, y en virtud a que la citación a dicha audiencia quedó incólume, se procede a señalar fecha para el próximo: 11 de junio de 2024 a la hora de las 9:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso (practica de pruebas) a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **006 del 22 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2016 00580** 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la persona jurídica que representa al FNA, presenta renuncia al poder. Por otra parte se aporta nuevo poder que otorga la demandada a nueva persona jurídica.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada FNA, a la **persona Jurídica COMJURIIDICA ASESORES S.A.S. representada por Claudio Ivan Zambrano Pinzon. Así mismo se entenderán que los poderes de sustitución renuncian**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Se reconoce a la persona Jurídica **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.** Representada por Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, para que represente a la aquí demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los fines del poder conferido por la Dra CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0006 Fecha 22/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00173** 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la persona jurídica que representa al FNA, presenta renuncia al poder. Por otra parte, se aporta nuevo poder que otorga la demandada a nueva persona jurídica.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada FNA, a la **persona Jurídica COMJURIIDICA ASESORES S.A.S. representada por Claudio Ivan Zambrano Pinzon. Así mismo se entenderán que los poderes de sustitución renuncian**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Se reconoce a la persona Jurídica **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.** Representada por Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, para que represente a la aquí demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los fines del poder conferido por la Dra CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0006 Fecha 22/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00617** 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la demandada SEGURIDAD QUEBEC LTDA presenta renuncia al poder. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada **SEGURIDAD QUEBEC LTDA**, al abogado **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0006 Fecha 22/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00150** 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el abogado HERNAN LEONARDO MEJIA ESTUPIÑAN, mediante memorial solicita se le expida certificación con la finalidad de acreditar experiencia como abogado litigante.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo la petición elevada por el Abogado HERNAN LEONARDO MEJIA ESTUPIÑANA, esto es se le expida certificación, es por lo que este operador judicial ordena dar trámite a la petición y expedir la certificación solicitada.

Se anexa al presente auto la certificación. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0006 Fecha 22/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA :

1. Clase: ORDINARIO LABORAL
Demandante: PAOLA ANDREA SASIAIN COY
Demandados: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Radicado: 11001 31 05 025 2021 00150 00

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se certifica que por conducto de profesional del derecho se da inicio a demanda ordinaria Laboral, la cual se presentó ante la oficina de reparto de Bogotá, y repartida mediante acta No. 4115 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno; La demanda fue admitida y se ordenó notificar a la demandada FNA. Para el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) la persona jurídica COMJURIDICA ASESORES SAS., que representa a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por conducto de su representante legal, le otorga poder de SUSTITUCION al profesional del derecho doctor HERNAN LEONARDO MEJIA ESTUPIÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.74.373.725 y Tarjeta Profesional No. 347533 del Consejo Superior de la Judicatura. Que a la fecha de expedición de la presente certificación no se le ha revocado el poder al profesional del derecho.

La presente certificación se expide a solicitud del Abogado HERNAN LEONARDO MEJIA ESTUPIÑA, con el fin de acreditar experiencia como Abogada Litigante. Dada Hoy diecinueve (19) de enero de dos mil cuatro (2024)

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00431** 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el abogado HERNAN LEONARDO MEJIA ESTUPIÑAN, mediante memorial solicita se le expida certificación con la finalidad de acreditar experiencia como abogado litigante.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo la petición elevada por el Abogado HERNAN LEONARDO MEJIA ESTUPIÑANA, esto es, se expida certificación, es por lo que, este operador judicial ordena dar trámite a la petición y expedir la certificación solicitada.

Se anexa al presente auto la certificación. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0006 Fecha 22/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA :

1. **Clase:** ORDINARIO LABORAL
Demandante: JEIMY MILENA MAORA GUARTOS
Demandados: FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OTRO
Radicado: 11001 31 05 025 2021 00431 00

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se certifica que por conducto de profesional del derecho se da inicio a demanda ordinaria Laboral, la cual se presentó ante la oficina de asignaciones de Bogotá, y repartida mediante acta No. 12310 de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno; La demanda fue admitida y se ordenó notificar a las demandadas entre ellas al FNA. Para el día tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022) la persona jurídica COMJURIDICA ASESORES SAS., que representa a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por conducto de su representante legal, le otorga poder de SUSTITUCION al profesional del derecho doctor HERNAN LEONARDO MEJIA ESTUPIÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.74.373.725 y Tarjeta Profesional No. 347533 del Consejo Superior de la Judicatura. Que a la fecha de expedición de la presente certificación no se le ha revocado el poder al profesional del derecho.

La presente certificación se expide a solicitud del Abogado HERNAN LEONARDO MEJIA ESTUPIÑA, con el fin de acreditar experiencia como Abogada Litigante. Dada Hoy diecinueve (19) de enero de dos mil cuatro (2024)

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00264** 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda. Por otra parte se observa que la apoderada de la parte actora mediante memorial que antecede manifiesta que desiste de la presente demanda como quiera que su prohijado falleció.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado MICHAEL GUIOVANNY MUÑOZ TAVERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80094916 y Tarjeta Profesional No. 244839, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

En cuanto a las contestaciones de la demanda efectuada por cada una de las demandadas el despacho se pronunciará en su momento respectivo. -

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte actora Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, esto es, el desistimiento de la presente demanda por cuanto su prohijado falleció. Sería del caso proceder a dar trámite a lo pretendido, pero observa este operador judicial que en la presente Litis ya se notificaron las demandadas y las mismas contestaron la demanda, por lo que previo a estudiar el desistimiento, se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo No. 316 Del CGP, se proceder a poner en conocimiento de las partes demandadas por el termino de Ley, de tres (3) días hábiles, para su pronunciamiento. Una vez vencido el termino pasan las diligencias al despacho para pronunciarse al respecto. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0006 Fecha 22/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00621** 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de la demandada UGPP presenta renuncia al poder. Se encuentra notificadas y contestada la demanda por parte de las demandadas- Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas UGPP y FIDUAGRARIA S.A., FIDUCIARIA S.A. PAR**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, para que represente a la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Se reconoce y tiene a la abogada LISSY CIFUENTES SANCHEZ, para que represente a la demandada FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A. del PAR, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada **UGPP**, a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 0006 Fecha 22/01/2024
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00063** 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas por conducto de apoderado contestan la demanda. No obra en el plenario tramite efectuado por la parte actora para efectos de notificación de las demandadas como de la agencia Nacional del estado .-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que represente a la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario. -

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES. -

Seria del caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero observa este operador que la parte demandante no allega el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda, razón por la cual se requiere a la parte actora para que allegue dicho trámite y/o proceder a efectuar la notificación.

Una vez hecho la anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0006 Fecha 22/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario